

## CONSULTORIO LABORAL

### DESACUERDO EN LA CUANTÍA POR DESPIDO

Si no estoy de acuerdo con el importe de la indemnización por despido, ¿qué procedimiento tengo que iniciar y en qué plazo?

De conformidad con la doctrina de la sala cuarta del Tribunal Supremo, la acción es la del despido, según el procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Social en sus artículos 103 y 113. En la sentencia de 23 de marzo del 2022, dictada en unificación de doctrina por el Tribunal Supremo, se recoge que cuando se extingue el contrato de trabajo por causas objetivas derivado de despido colectivo, y este concluye con acuerdo, ante discrepancias sobre el importe indemnizatorio, la demanda que debe interponerse es por despido y no por el proceso ordinario.

Se concluye en la sentencia que «en el caso concreto señalado, el procedimiento ordinario de reclamación de cantidades no es el adecuado para una reclamación de diferencias en la indemnización» y ello porque «cuando en el supuesto controvertido se pongan en cuestión la propia existencia de la indemnización o los elementos básicos para la determinación de la misma o la propia naturaleza de la indemnización debida o la validez de cláusulas contractuales que resulten determinantes para la configuración de la indemnización, el único procedimiento adecuado es el de despido».

De la misma manera, se plantea en otra sentencia del Tribunal Supremo que la acción que corresponde es la del despido cuando lo que se discute es la antigüedad que ha de computarse a efectos del cálculo de la indemnización por despido.

De esta forma, la cuantificación de la indemnización por despido, cuando su cálculo no es pacífico, debe resolverse en el procedimiento de despido, puesto que, el cálculo de la indemnización constituye un efecto clave de la sentencia de despido, a tenor con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

El plazo para interponer la acción de despido es de 20 días hábiles, que computan desde la fecha de extinción del contrato de trabajo.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

# Galicia llegará al BME Scaleup con la tecnológica Redegal

El mercado bursátil para empresas en crecimiento lleva un año en funcionamiento con veinte empresas, casi todas del sector inmobiliario

Rubén Nóvoa

La compañía tecnológica Redegal, con sede social en Ourense, será la primera empresa gallega en cotizar en la bolsa BME Scaleup. Se trata de un mercado que está enfocado principalmente a firmas en una fase de desarrollo temprano y con un modelo de negocio probado y de crecimiento acelerado durante al menos los últimos tres años. La agencia de desarrollo y marketing digital liderada por el ingeniero ourensano Jorge Vázquez cotizará con otras veinte firmas en este mercado de valores, que está protagonizado principalmente por socimis —sociedades anónimas cotizadas de inversiones inmobiliarias—.

Entre el listado de firmas que cotizan actualmente en el BME Scaleup hay empresas que gestionan inmuebles, hoteles o residencias de ancianos en zonas tan demandadas del mercado nacional como la Costa del Sol, Cataluña o Madrid. A principios de año, la empresa con una mayor capitalización en el mercado al que tiene previsto acceder en breve Redegal es la socimi Nordeste Properties. Tiene un valor de 619,6 millones de euros y está centrada en edificios de uso hotelero por activos de cuatro y cinco estrellas. Hasta que se produzca el desembarco de la empresa gallega, la única socie-



El ingeniero ourensano Jorge Vázquez, en la sede de la compañía | SANTI M. AMIL

dad que se sale de este sector es la electrónica Bytetravel, que ofrece soluciones tecnológicas que facilitan los viajes internacionales.

En todo caso, se trata de un mercado que da sus primeros pasos, ya que no fue hasta enero del 2024 cuando se autorizó por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la incorporación de las primeras compañías. Uno de los valores que atrae a los inversores es que las firmas incluidas en el BME Scaleup se considera que están en un entorno pre-

mercado, un programa formativo que permite acceder a inversores y en un futuro no muy lejano poder dar el salto a BME Growth —denominado anteriormente Mercado Bursátil Alternativo— y que está enfocado a pymes.

### AMPLIACIÓN DE CAPITAL PREVIA

La compañía digital de alcance global Redegal cumplió en el 2024 dos décadas. En ese período experimentó un ascenso notable en el negocio digital, el desarrollo web, el comercio electrónico y el marketing. Su equipo multidiscipli-

nar está compuesto por más de 130 personas que trabajan de manera remota desde España y Latinoamérica, donde Redegal cuenta con una línea de negocio desde hace casi tres lustros en México.

El origen de este proyecto hay que buscarlo en el ingeniero ourensano Jorge Vázquez. El actual presidente ejecutivo de la compañía lanzó un modelo de negocio que pronto creció como la espuma hasta llegar a una facturación anual por encima de los diez millones de euros. Para dar el salto al mercado bursátil —la compañía será la undécima gallega en cotizar y la segunda de Ourense, tras Adolfo Domínguez— acaba de cerrar una ampliación de capital por valor de 3,8 millones de euros. Esta acción ha motivado, además, la entrada de un nuevo inversor ancla, Axon Partners que junta a las familias Vázquez y De Prado se posicionará como accionista de referencia. Axon Partners es una firma global de inversiones y consultoría fundada en el 2006 y que está centrada en el sector tecnológico y de innovación. Esta inyección de capital, permitirá a la firma gallega potenciar su crecimiento inorgánico y consolidar su posición en el mercado español y latinoamericano. En esta operación, ha estado asesorada por Link Securities y DCM Asesores, firmas especializadas en mercados capitales.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### PRÓRROGA DE LA MORATORIA CONTABLE

La normativa societaria persigue que las empresas que operan en el tráfico mercantil presenten una situación financiera saneada; estableciendo una serie de mecanismos para salvaguardar los derechos de los terceros que se relacionan con ellas —accionistas, acreedores y trabajadores, entre otros—.

Dicha normativa establece un catálogo de causas legales de disolución de las sociedades mercantiles, entre las que incluye, las pérdidas cualificadas. Tal causa de disolución por pérdidas opera cuando la cifra del patrimonio neto contable, a consecuencia de su reducción derivada de las pérdidas de uno o varios ejercicios, queda por debajo de la mitad del capital social.

En caso de darse la causa legal

**Soy propietario de un establecimiento de hostelería y durante el 2020 y 2021 ha tenido importantes pérdidas por las restricciones de la pandemia, y entré en causa legal de disolución. En su día, me acogí a la moratoria contable para no computar dichas pérdidas y evitar la disolución de la sociedad. La moratoria finalizaba el 31 de diciembre del 2024, pero, al parecer, se ha prorrogado. ¿Es cierta tal prórroga? ¿Cuál es su duración y cómo se aplica?**

de disolución por pérdidas, el administrador societario debe convocar junta general en el plazo de dos meses en cuyo seno se ha de acordar la disolución de la sociedad u otras medidas destinadas a restablecer su equilibrio patrimonial —en la mayoría de los casos, una ampliación de capital con cargo a las respectivas aportaciones dinerarias de los socios—.

A raíz de la pandemia del covid, para tratar de mitigar los efectos de la paralización de la actividad económica, se adoptaron una se-

rie de medidas excepcionales; entre otras, la denominada moratoria contable. Tal moratoria ha permitido excluir el resultado contable del 2020, a los efectos del cálculo del patrimonio neto para determinar la existencia de causa de disolución por pérdidas, y se ha ampliado al resultado del ejercicio 2021, estando vigente hasta el cierre del ejercicio 2024.

Efectivamente, a finales del pasado mes de diciembre se ha prorrogado tal medida durante otros dos años adicionales; de tal for-

ma que hasta el cierre del ejercicio 2026 continuarán sin tomarse en consideración las pérdidas de los años 2020 y 2021, a los efectos indicados.

Por último, cabe destacar que esta exclusión se limita a los resultados de los años 2020 y 2021. En el caso de las pérdidas de ejercicios posteriores —2022, 2023, 2024, 2025 y 2026—, por efecto de las cuales el patrimonio neto sea inferior a la mitad del capital social; los administradores sí tendrán la obligación de convocar a la junta general para remover la causa de disolución o acordar la disolución de la sociedad.

CARUNCHO & TOMÉ.  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAPURIS.  
[www.caruncho-tome.com](http://www.caruncho-tome.com)